

Proceso Ejecutivo 11001310300920210040400
Demandante Delta Unión S.A.S.
Demandado Capital Sinergy S.A.S. – Jonathan Alexander Castillo Espinosa – Sinergy Solutions S.A.S.
Secuencia de Radicación 27711 8/11/2021
Ingreso al Despacho en Virtualidad 10/12/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero tres (3) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920210040400

Demandante: Delta Unión S.A.S.

Demandado Sinergy Solutions S.A.S. & Otros

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de DELTA UNIÓN S.A.S. en contra de JONATHAN ALEXANDER CASTILLO ESPINOSA y SINERGY SOLUTIONS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación contenida en el Pagaré No. 1

- a) La suma de \$100.000.000.00 M/Cte.;
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta que se verifique su pago;

Por la obligación contenida en el Pagaré No. 2

- a) La suma de \$59.000.000.00 M/Cte.;
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta que se verifique su pago;

Por la obligación contenida en el Pagaré No. 3

- a) La suma de \$59.000.000.00 M/Cte.;

- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta que se verifique su pago;

Por la obligación contenida en el Pagaré No. 4

- a) La suma de \$59.000.000.00 M/Cte.;
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta que se verifique su pago;

Por la obligación contenida en el Pagaré No. 5

- a) La suma de \$100.000.000.00 M/Cte.;
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta que se verifique su pago;

Por la obligación contenida en el Pagaré No. 6

- a) La suma de \$59.000.000.00 M/Cte.;
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta que se verifique su pago;

Por la obligación contenida en el Pagaré No. 7

- a) La suma de \$59.000.000.00 M/Cte.;

- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el literal que antecede, liquidados a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta que se verifique su pago;

SEGUNDO - NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, frente a la escritura pública aportada, y la que fue cedida a la sociedad Capital Sinergy S.A.S., comoquiera que no se allegó título que preste mérito ejecutivo conforme lo indica el art. 468 C.G.P., *que vincule las pretensiones de la demanda devenidas de un mutuo*, con el contrato de promesa de compraventa contentivo de la cesión hipotecaria, por lo que dicha pretensión no cumple con lo establecido en el art. 422 C.G.P.

TERCERO- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

CUARTO- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO - RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor JAIRO NEIRA CHAVES, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO - Requerir a la parte actora, para que inicie las gestiones pertinentes para la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10905100ca1d53a8f30abba5e11c466ffc0007a9749f1b4b31bb2f63db0ac2ef**
Documento generado en 04/02/2022 07:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>